

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de mayo de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E X O

PROVINCIA DE BADAJOZ:

—Zonas de olivar hasta un máximo de 8.000 has., en los términos municipales de Llerena, Fuente del Arco, Reina, Casas de Reina, Trasierra, Villagarcía de la Torre y Usagre.

—Zonas de olivar, hasta un máximo de 7.000 has., en los términos municipales de: Bodonal, Cabeza de la Vaca, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Higuera la Real y Segura de León.

PROVINCIA DE CACERES:

—Zonas de olivar hasta un máximo de 6.000 has., en los términos municipales de: Castañar de Ibor, Fresnedoso de Ibor, Navalvillar de Ibor, Peraleda de San Román y Robledollano.

PROVINCIAS DE CACERES Y BADAJOZ:

—Zonas de olivar hasta un máximo de 5.500 has., en los términos municipales de: Alía, Castilblanco, Guadalupe y Valdecaballeros.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 10 de mayo de 1995, por la que se convoca la concesión de prórroga de becas a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residan en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Asistencia y Bienestar Social, y el Real Decreto 251/82, de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias del Fondo de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y la concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en Centros de asistencia especializada.

En consecuencia se convoca la concesión para el año 1995 de

prórroga de las becas disfrutadas en 1994 con cargo al crédito presupuestario destinado a tal fin en favor de minusválidos que por la gravedad de su deficiencia precisen de una atención en Centros de asistencia especializada.

ARTICULO 1.

Los requisitos necesarios para ser beneficiarios de estas becas son los que a continuación se detallan:

1.—Sufrir una deficiencia con un C.I. igual o inferior a 0,50, gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o inferior a la que aquí se convoca, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca. Cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los Servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podría concederse la beca por la diferencia entre la que corresponda, conforme al artículo 7.3 de esta Orden y las otras ayudas que perciba o servicios que disfrute.

3.—Estar atendido en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

4.—Formar parte de una familia cuya renta per-cápita al año no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional que para el año 1995 establece el Real Decreto 2548/1994, de 29 de diciembre (B.O.E. de 31 de diciembre de 1994) o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per-cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar, por el número de miembros que constituyan dicha familia.

5.—Haber sido beneficiario durante 1994 de una de estas becas otorgadas por la Consejería de Bienestar Social.

6.—Finalmente, que el representante legal del minusválido resida en Extremadura.

ARTICULO 2.

Los interesados deberán presentar solicitud de concesión conforme al modelo Anexo a la presente Orden.

ARTICULO 3.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 4.

1.—Las solicitudes requeridas se formularán por duplicado ejemplar y serán remitidas a la Secretaría General Técnica.

2.—La Secretaría General Técnica, una vez registradas las solicitudes, procederá a la comprobación de si los minusválidos para los que se solicita la ayuda han sido beneficiarios en el año anterior.

ARTICULO 5.

Para la resolución de los expedientes la Secretaría General Técnica procederá como se indica a continuación:

1.—Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las becas.

2.—En vista de la solicitud incorporada a los expedientes, la Excm. Sra. Consejera dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición, concediendo o denegando las becas solicitadas.

3.—La Secretaría General Técnica notificará a los Servicios Territoriales la resolución adoptada.

ARTICULO 6.

Contra la resolución de la Excm. Sra. Consejera, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en un plazo de dos meses desde la notificación de la misma.

ARTICULO 7.

1.—Las becas se concederán del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995, sin perjuicio de que sean prorrogables para los años sucesivos en tanto concurran (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

2.—Las becas se devengarán por días reales de asistencia de los beneficiarios a los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Secretaría General las bajas y altas de minusválidos que en ellos se produzcan, inmediatamente después de que tengan lugar.

3.—Para el presente año 1995, se establecen las siguientes cuantías:

—En Centros privados reconocidos por el Estado:

En régimen de internado (mensuales).....	8.000 Pts.
En régimen de media pensión (mensuales) ...	7.000 Pts.

—En Centros reconocidos por el Estado, dependientes de Diputaciones Provinciales:

En régimen de internado (mensuales).....	3.500 Pts.
En régimen de media pensión (mensuales) ...	3.000 Pts.

ARTICULO 8.

1.—El importe de las becas se abonará por trimestres vencidos al representante autorizado del Centro en el que los beneficiarios hayan sido atendidos en el correspondiente trimestre. A tal efecto, dichos representantes deberán presentar o remitir por correo certificado a la Secretaría General Técnica, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, conforme al modelo que se solicita, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días de ausencia de cada minusválido. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación no será posible abonar el importe de dichas becas en los períodos normales.

Junto a la relación nominal se enviará el número de cuenta bancaria correspondiente en el que se deberá abonar el importe de las becas.

2.—La Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos.

ARTICULO 9.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas, están obligados a destinar su importe para sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

ARTICULO 10.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Orden, así como la duplicidad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autónoma o Local constituirá causa determinante de revocación de la concedida por la Consejería de Bienestar Social, que de no ser atendida, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Acción Social para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de mayo de 1995.

La Consejera de Bienestar Social,
M.^a EMILIA MANZANO PEREIRA

A N E X O

SOLICITUD DE PRORROGA
(de ayuda a favor de Minusválidos)

D., mayor de edad representante legal del Minusválido.

S O L I C I T A

Sea concedida a beca de PRORROGA, para el año 1995 con cargo a los Presupuestos de la Consejería de Bienestar Social.

Para lo cual declara bajo juramento que no se han modificado las circunstancias que determinaron la concesión de beca; así como el minusválido en favor del cual se solicita la prórroga de beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad haciendo constar que las actuales circunstancias económicas y familiares son las exigidas en la Orden de 10 de mayo de 1995, para tener derecho a la ayuda.

En a de de 1995.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO.—MERIDA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 22 de mayo de 1995, que regula la concesión de ayudas a deportistas extremeños para la temporada deportiva 1995/1996.

Continuando con la política en materia deportiva de la Junta de Extremadura, por la cual los deportistas extremeños alcanzan un

cierto nivel en base a su rendimiento deportivo, motivo de poder continuar en la alta competición o acceder a ella tras el trabajo de base anteriormente realizado y debidamente contrastado, se manifiesta la necesidad promocional de incentivar mediante ayudas a deportistas extremeños de alto nivel.

Siendo el desarrollo de estos objetivos competencia exclusiva de la Junta de Extremadura, según establece el artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía, que lleva a cabo a través de la Consejería de Educación y Juventud, de conformidad con las competencias conferidas en el Decreto del Presidente 23/1993, de 21 de abril, a propuesta de la Dirección General de Deportes, con el visto bueno de la Comisión Permanente del Consejo Regional de Deportes de Extremadura y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 77/1990, por el que se regula el Régimen General de Subvenciones, dispongo lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—CONVOCATORIA

Por la presente Orden se regula la concesión de ayudas a deportistas extremeños para la temporada deportiva 1995/1996. A tal fin, se destina un total de 20.000.000 de pts. con cargo a la aplicación presupuestaria: 13.05.457-A.489, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1995.

ARTICULO SEGUNDO.—SOLICITANTES

Podrán concurrir a la presente convocatoria los deportistas que tengan la condición de extremeños conforme al Estatuto de Autonomía, con licencia federativa extremeña y que representen individual o colectivamente al deporte extremeño, a nivel individual, de club o selección.

Se tendrán en cuenta por la comisión de valoración las siguientes circunstancias:

1. Ser campeón nacional o internacional.
2. Ser miembro del equipo olímpico o selección nacional.
3. Haber obtenido récord nacional o internacional homologado.

ARTICULO TERCERO.—CONCEPTOS ,OBJETO DE AYUDA Y CUANTIA MAXIMA

Podrán ser objeto de ayuda los siguientes conceptos:

- a) Gastos de alojamiento, manutención y desplazamientos referidos a entrenamientos y competiciones.
- b) Adquisición de material deportivo.
- c) Tratamientos clínico-médicos relacionados con la práctica deportiva.
- d) En aquellos casos en que el deportista deba trasladarse de do-